

BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

SEPTIEMBRE 2021

GANVAM



SEPTIEMBRE



El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Qué puede reclamar el comprador de un VO ya vencida la garantía?.....Pág. 3
2. ¿Desde qué fecha pueden los autónomos adquirir el vehículo para beneficiarse del Moves III?.....Pág. 4
3. ¿Tiene derecho de desistimiento como venta a distancia si firmó el contrato en el establecimiento antes de recoger el vehículo?.....Pág. 6
4. ¿Hay que entregar una factura con coste cero en las reparaciones en garantía?.....Pág. 8
5. ¿Podemos sacar la ficha técnica de un vehículo importado presentando el CoC en la ITV?.....Pág. 9

NOTICIAS

- Los usuarios de patinetes eléctricos tendrán que usar casco de protección.....Pág. 10
- Comienza el plazo de solicitud de ayudas para IA y digitalización.....Pág. 11
- Ampliación del plazo de cobertura de las ayudas a autónomos y empresas para pago de deudas y costes fijos desde marzo 2020.....Pág. 12

JURISPRUDENCIA

- Es cláusula abusiva limitar la garantía a motor y caja de cambios.....Pág. 13

DISPOSICIONES LEGALES

-Pág. 15

1. ¿QUÉ PUEDE RECLAMAR EL COMPRADOR DE UN VO YA VENCIDA LA GARANTÍA?

“

En el último mes de la garantía el comprador de un VO vino diciendo que tenía averías y quería devolver el vehículo, rellenó una hoja de reclamaciones pero no llegó a traerlo para hacer una diagnosis. Pasados 5 meses más, ya vencida la garantía, insiste en que tiene averías por importe que alcanza el precio del coche y exige que el comprador haga una diagnosis en el taller elegido por el cliente.

”

El plazo de reclamación de la garantía es de 3 años. El vehículo se vende con mínimo 1 año de garantía, pero las averías que tenga durante ese año las puede reclamar durante 3 años por lo que el comprador estaría a tiempo de poner la demanda.

Otra cosa es que, transcurridos 6 meses desde la venta, corresponde la prueba al comprador por lo que es él quien tendrá que presentar un informe pericial o las pruebas que acrediten qué averías tiene, cuál es su origen, si están incluidas en garantía y que el vehículo le fue entregado con ellas o con las deficiencias que han dado lugar a que se produzcan. También tendrá que acreditar que las averías se manifestaron dentro del plazo del año de garantía, pues parece extraño que lo esté reclamando 5 meses después de terminar la garantía, ¿es que no ha circulado desde entonces, o que son averías nuevas y producidas fuera del plazo de garantía?

En cuanto a que exige que el vendedor haga la diagnosis en un taller elegido por el cliente, ha de quedar claro que la diagnosis es algo que el vendedor se está ofreciendo a realizar voluntariamente pero a lo que no estaría obligado porque la garantía ya está vencida y si pretende reclamar averías que surgieron durante el plazo de garantía, legalmente es el comprador quien tiene que presentar la prueba, es decir, para reclamar pasados los primeros 6 meses desde la venta es el comprador quien tendría que presentar un informe pericial que acredite que el vehículo tiene una avería incluida en garantía y que, además, se produjo en el plazo de garantía. Así que, si pese a que no le corresponde, el vendedor ha decidido que va a hacer la diagnosis, puede ponerse de acuerdo con el comprador en cómo realizarla, pero el cliente no le puede “exigir” que la haga en su taller porque ni siquiera le puede exigir que la haga. El vendedor podría simplemente quedar a la espera de que sea el comprador quien traiga el informe pericial que acredite que le entregaron el vehículo con una falta de conformidad.



2. ¿DESDE QUÉ FECHA PUEDEN LOS AUTÓNOMOS ADQUIRIR EL VEHÍCULO PARA BENEFICIARSE DEL MOVES III?

“

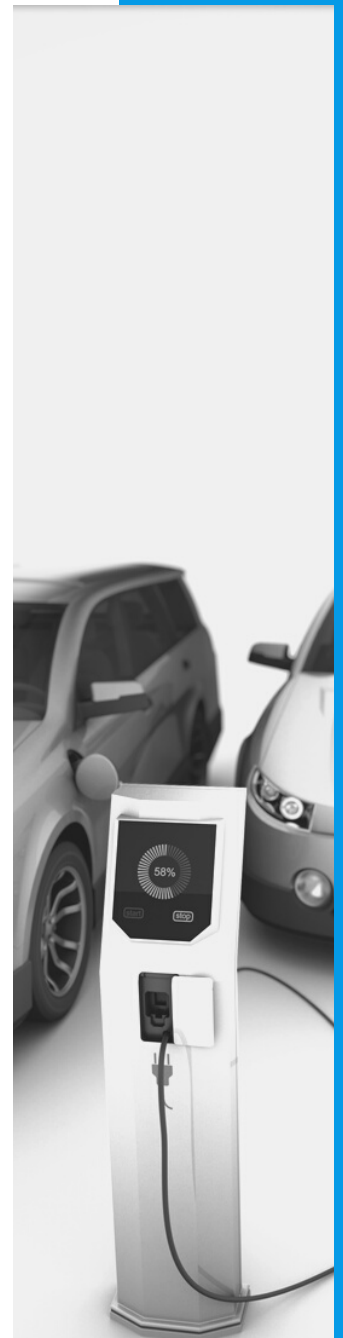
Se trata del administrador de una sociedad que está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social con motivo del ejercicio de este cargo, pero que no realiza ninguna actividad económica. Se cuestiona si puede ser beneficiario del MOVES III en un vehículo adquirido antes de que la comunidad autónoma publicara las bases del programa.

”

Aunque las bases del MOVES III fueron publicadas en el mes de abril, es necesario que cada comunidad autónoma desarrolle su propio plan por lo que no es de aplicación en cada territorio hasta que la comunidad publique sus bases. Con carácter general, todos los pagos del vehículo han de ser posteriores al registro de la solicitud de la ayuda, lo que no puede realizarse hasta que la comunidad autónoma ponga en marcha el programa, pero en el caso de particulares y autónomos se permite la aplicación a las adquisiciones producidas con fecha posterior al 9 de abril.

La norma nacional ([Real Decreto 266/2021](#)), establece en el Anexo I. Punto 1 que los autónomos podrán realizar el pago en fecha posterior al 9 de abril:

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting». Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario último mencionada anteriormente.



El ordinal 2º del artículo 11 es el referente a los autónomos:

Artículo 11. Destinatarios últimos de las ayudas.

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en este real decreto, conforme a lo previsto en el mismo para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y a lo que se establezca, en su caso, en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.



3. ¿TIENE DERECHO DE DESISTIMIENTO COMO VENTA A DISTANCIA SI FIRMÓ EL CONTRATO EN EL ESTABLECIMIENTO ANTES DE RECOGER EL VEHÍCULO?

Un cliente se interesó por un vehículo anunciado en la web del establecimiento, hizo la reserva online, pagó el resto del precio por transferencia y después acudió al establecimiento a firmar el contrato y recoger el vehículo. Después de llevárselo quiso ejercer el derecho de desistimiento de 14 días que corresponde a las ventas a distancia cuando el comprador es un consumidor, pero el vendedor se lo deniega por entender que esta operación no puede considerarse como venta a distancia.

El comprador considera que es una venta a distancia porque los artículos 1262 del Código Civil y 54 del Código de Comercio establecen que en los contratos en que las partes se hayan en lugares distintos hay consentimiento cuando el oferente conoce la aceptación, que es lo que podría entenderse que ha ocurrido con el pago:

Art. 1262 Código Civil:

El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

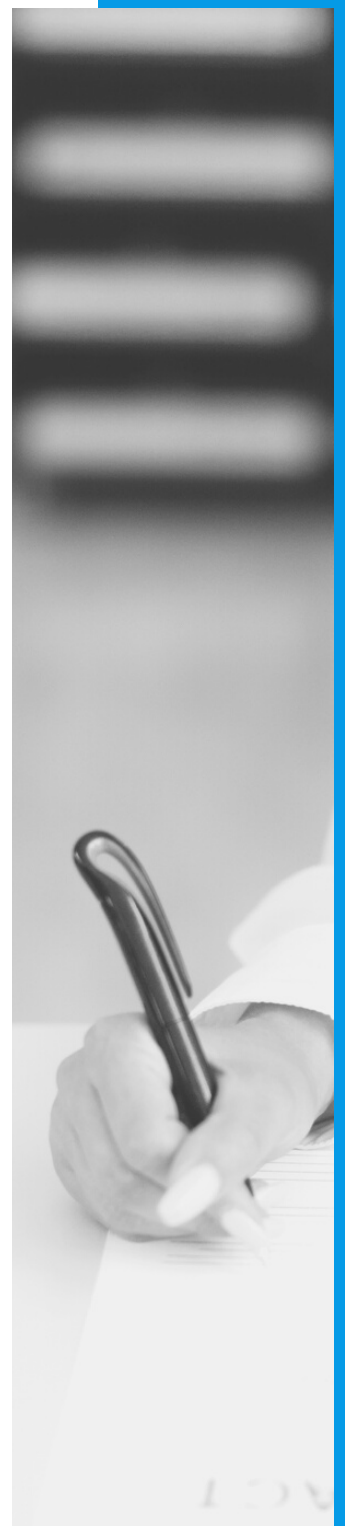
Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.

Art. 54 Código de Comercio:

Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.



Pero en este caso se trata de un contrato celebrado con un consumidor y los contratos a distancia celebrados con consumidores tienen su regulación específica y definición en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que en el artículo 92 dice que son contratos a distancia los celebrados exclusivamente con técnicas de comunicación a distancia hasta la celebración y en la propia celebración del contrato:

Artículo 92. Ámbito de aplicación.

1. Se registrarán por lo dispuesto en este título los contratos celebrados a distancia con los consumidores y usuarios en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea del empresario y del consumidor y usuario, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.

Entre otras, tienen la consideración de técnicas de comunicación a distancia: el correo postal, Internet, el teléfono o el fax.

Y el derecho de desistimiento (artículo 102) se regula en ese mismo Título, dedicado a “Contratos celebrados a distancia y contratos fuera de establecimiento comercial” (Título III del Libro Segundo), por tanto bajo el paraguas de esa definición de contrato a distancia.

En este caso, aunque las partes hubieran negociado a distancia los términos de la venta, lo cierto es que firman presencialmente un contrato antes de la entrega del vehículo, contrato en el que por primera vez se recogen por escrito todas las condiciones de la venta y con cuya firma manifiestan su consentimiento. Podría admitirse que utilizaron exclusivamente técnicas de comunicación a distancia hasta el momento de la celebración del contrato pero no en la propia celebración, pues firman presencialmente el contrato en el establecimiento en que se encuentra el vehículo y con anterioridad a la entrega del mismo.



4. ¿HAY QUE ENTREGAR UNA FACTURA CON COSTE CERO EN LAS REPARACIONES EN GARANTÍA?

“

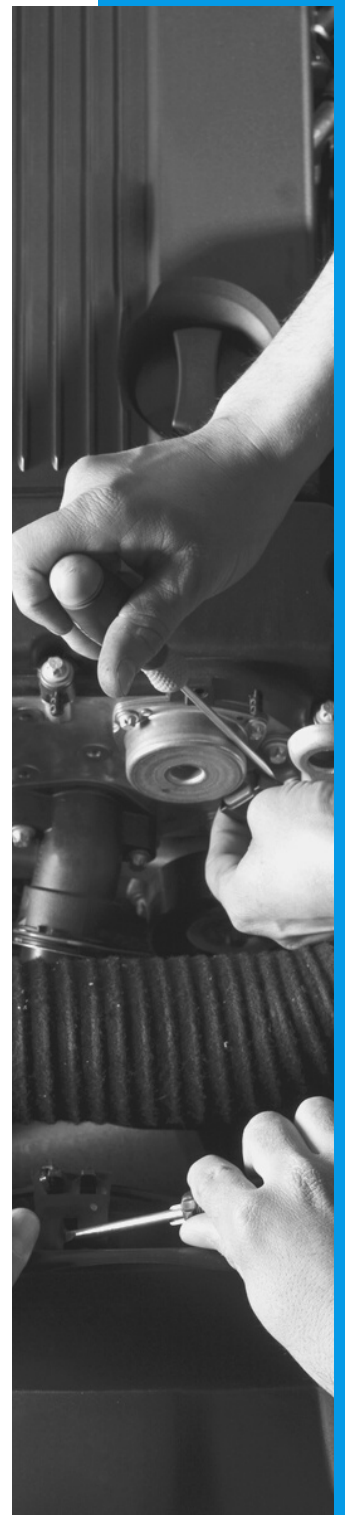
El comprador de un vehículo que ha sido reparado en garantía exige al vendedor que le entregue una factura de la reparación con coste cero, ya que él no ha abonado nada por estas intervenciones. El vendedor ha realizado la reparación en un taller externo y pregunta si el cliente le puede exigir que le entregue la factura de la reparación o puede emitir él una factura sin importe.

”

El vendedor-garante puede proceder a la reparación del vehículo en su propio taller o en un taller externo, siendo responsable de realizar la reparación en garantía pero eligiendo si lo hace por sus propios medios o en otro taller.

Cuando el cliente le entrega el vehículo para su reparación, el vendedor tendrá que entregarle un resguardo acreditativo del depósito del vehículo indicando la fecha y qué le ocurre. Después, una vez reparado y aunque no se facture nada al cliente por ser reparaciones efectuadas en garantía, tiene obligación de entregarle un documento en el que conste la fecha de entrega y las reparaciones efectuadas. Es un documento elaborado por el propio vendedor recogiendo dicha información y no tiene que especificar el coste de las operaciones o piezas incorporadas, ni tener forma de factura.

El vendedor no tiene obligación de facilitar información al comprador sobre el coste que le ha supuesto reparar el vehículo ni por supuesto tiene que mostrarle o entregarle las facturas que haya abonado al otro taller, pero sí informar de forma completa y con transparencia de las operaciones realizadas y piezas incorporadas, lo que puede hacer con el documento indicado, sin necesidad de emitir una factura.



5. ¿PODEMOS SACAR LA FICHA TECNICA DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PRESENTANDO EL COC EN LA ITV?

“

Se trata de una furgoneta camper nueva importada desde Italia que viene sin ficha técnica y se pretende sacar una ficha española en una estación ITV presentando el Certificado de Conformidad (CoC).

”

Según lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de ITV, SECCIÓN V: INSPECCIONES NO PERIÓDICAS, punto 2.3 Vehículos no matriculados procedentes EEE, la documentación que se precisaría para solicitar la ficha técnica en la estación es:

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El solicitante acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- *Ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar. En el caso de tratarse de una homologación individual española deberá estar sellada por el servicio técnico de homologación de tipo.*
- *En el caso que el vehículo disponga de una homologación de tipo CE y del Certificado de Conformidad CE (CoC), este documento se aceptará como sustitutivo de la ficha reducida. En caso de no disponer de CoC, junto con la ficha reducida se presentará documento acreditativo del cumplimiento de los actos reglamentarios indicados en la columna de nuevas matrículas del Anexo I del Real Decreto 2028/86 en su última modificación en vigor (Artículo 5, 3.a). 1º. del Real Decreto 750/2010).*
- *En el caso de que disponga de una homologación de tipo española o de una serie corta española, certificado emitido por el fabricante o por el servicio técnico designado por la Autoridad de homologación que acredite la correspondencia del vehículo con un número de homologación española. El certificado emitido por el fabricante puede estar incluido dentro de la ficha reducida que este haya emitido. Esta homologación se diligenciará en la tarjeta ITV.*
- *En el caso de homologación individual española, resolución de la Autoridad de homologación española.*
- *En el caso de homologación individual o serie corta de un estado miembro del EEE, autorización de equivalencia otorgada por la Autoridad de homologación española.*
- *En el caso de homologación individual CE, Certificado CE de homologación de un vehículo individual según el modelo “D” del Anexo VI de la Directiva 2007/46/CE.*

En el caso planteado se aplicaría el segundo punto, por lo que con el COC sería suficiente para matricular el vehículo.

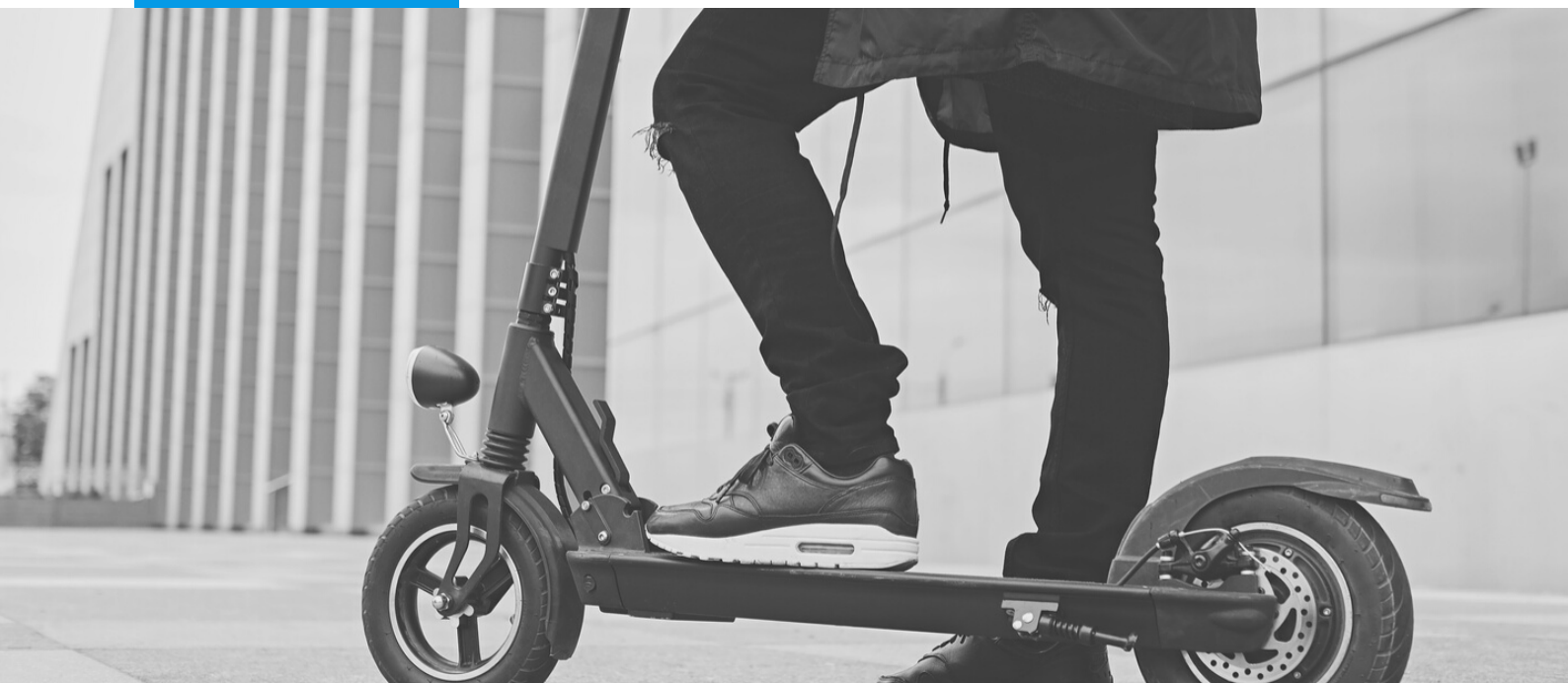


LOS USUARIOS DE PATINETES ELÉCTRICOS, TENDRÁN QUE USAR CASCO DE PROTECCIÓN

En la tramitación del proyecto de ley por el que se modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los grupos parlamentarios han acordado que los usuarios de vehículos de movilidad personal (VMP), como los patinetes eléctricos, estarán obligados a utilizar casco de protección.

La norma continúa en tramitación y podría quedar aprobada en el mes de octubre. Incluirá también cambios como la unificación en un plazo de dos años del tiempo que habrá de transcurrir sin cometer infracciones para recuperar el saldo inicial de 12 puntos, siempre que no se haya perdido todo el saldo; la sustitución de la infracción grave consistente en 'utilizar' mecanismos de detección de radares o cinemómetros por el mero hecho de 'llevar en el vehículo' esos dispositivos, manteniendo la pérdida de 3 puntos; aumenta de 3 a 6 los puntos que se pierden por conducir sujetando con la mano dispositivos de telefonía móvil; y eleva de 3 a 4 los puntos por no hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y otros elementos de protección.

Queda pendiente abordar otros temas, como la supresión de la posibilidad de que turismos y motocicletas puedan rebasar en 20 km/h los límites genéricos de velocidad en las carreteras convencionales cuando adelanten a otros vehículos.



COMIENZA EL PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS PARA IA Y DIGITALIZACIÓN

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la entidad pública empresarial Red.es, abrió el 9 de septiembre el plazo de solicitudes para esta convocatoria de ayudas para apoyar proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales. Pretende impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en inteligencia artificial, además de fomentar el desarrollo tecnológico para la incorporación de la inteligencia artificial en los procesos productivos de las cadenas de valor.

El presupuesto es de 105 millones de euros. Es una de las inversiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se enmarca en la agenda España Digital 2025 y en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. Se destinarán 50 millones de euros a financiar proyectos de investigación industrial y 55 millones al desarrollo experimental relacionado con tecnologías digitales como inteligencia artificial, Internet de las cosas, tecnologías de procesamiento masivo de datos e información, computación de alto rendimiento y en la nube, procesamiento de lenguaje natural, ciberseguridad, biometría e identidad digital, blockchain, robótica, realidad virtual y aumentada, efectos especiales y simulación, e impresión 3D y fabricación aditiva.

Se financiarán un máximo de 3 proyectos por entidad solicitante. El presupuesto de cada proyecto de investigación industrial será de entre 500.000 euros y 10 millones, y el de los proyectos de desarrollo experimental de entre 300.000 euros y 5 millones.

El porcentaje máximo de intensidad de la ayuda oscila entre el 25% y el 80% de los gastos subvencionables en función de tipo de actividad, del tamaño de la empresa y de si los resultados de los proyectos son susceptibles o no de difundirse ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta. Además, los beneficiarios podrán obtener financiación a través de la línea "ICO-Red.es Acelera".

Las empresas interesadas en solicitar estas ayudas tienen un mes de plazo para presentar su solicitud y podrán hacerlo a través del formulario habilitado en la Sede Electrónica de Red.es.

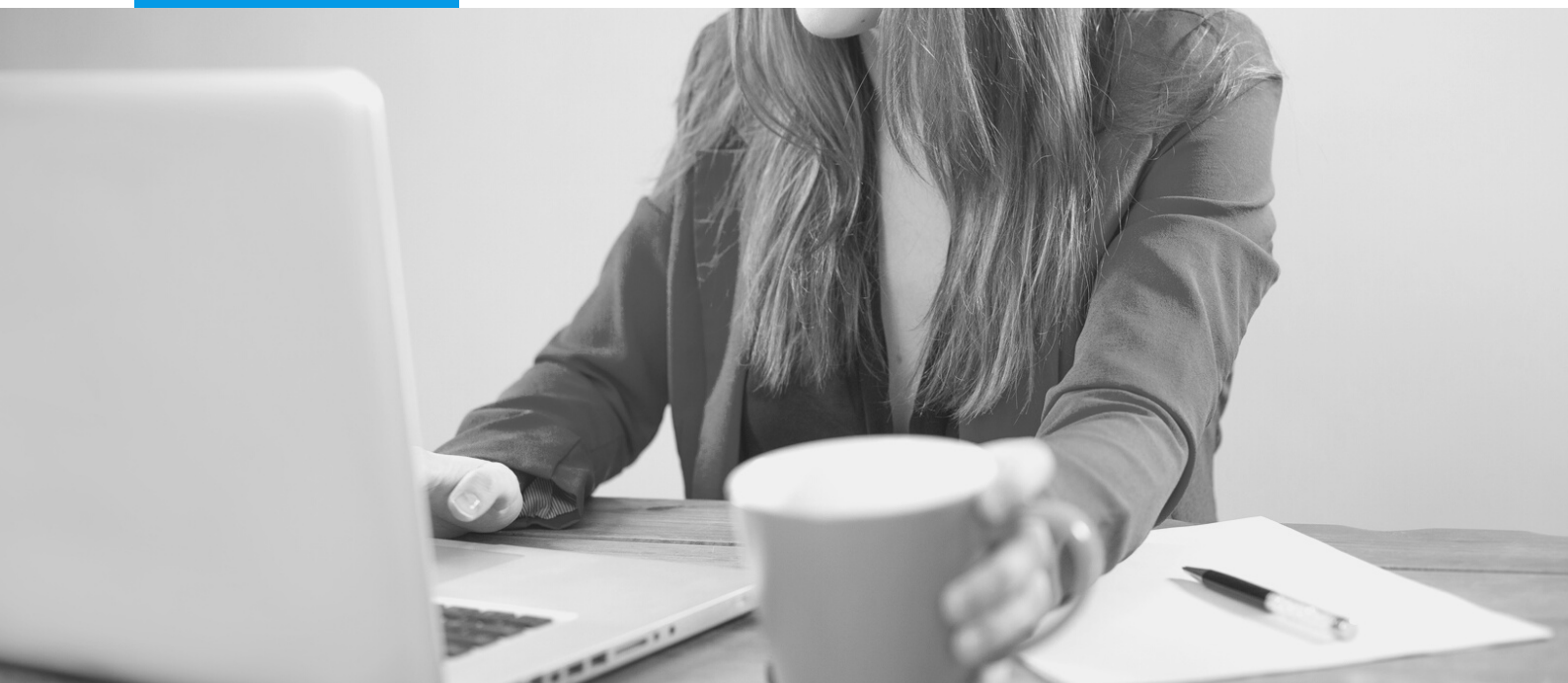
Se puede consultar toda la información [AQUÍ](#).

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE COBERTURA DE LAS AYUDAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PARA PAGO DE DEUDAS Y COSTES FIJOS DESDE MARZO 2020

El [RDL 17/2021](#) de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (BOE 15.09.2021) ha ampliado en 4 meses, de junio a septiembre 2021, el ámbito temporal cubierto por las ayudas directas para autónomos y empresas del RDL 5/2021 de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del COVID-19.

Incluye también en el concepto de costes fijos las pérdidas contables generadas durante el período de cobertura por lo que las ayudas podrán destinarse a satisfacer deudas y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, incluidas las pérdidas contables, siempre que se hayan generado en el plazo establecido y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021 (fecha de entrada en vigor del RDL 5/2021).

Estas modificaciones permitirán a las comunidades autónomas que aún dispongan de parte de los recursos asignados realizar nuevas convocatorias de ayudas en lo que resta de año e incluir sectores adicionales.



ES CLÁUSULA ABUSIVA LIMITAR LA GARANTÍA A MOTOR Y CAJA DE CAMBIOS

Sentencia 85/2020 del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Aoiz (Navarra), de 8 jul. 2020

Resolución del contrato de compraventa de una autocaravana de segunda mano y devolución del precio por defectos graves previos a la celebración del contrato, no pudiendo atenderse la oposición de la vendedora consistente en que la garantía sólo se extienda a motor y caja de cambios pues limitar la garantía legal de un año a elementos mecánicos concretos, dejando fuera el resto de los componentes del vehículo, constituye un fraude de ley y una cláusula abusiva. Se acuerda también la deducción de una parte del precio a restituir en razón del uso y depreciación del vehículo que se devuelve.

La demandante adquirió una autocaravana de segunda mano que contaba con 159.000 km por un importe de 21.500 euros. Posteriormente comprobó que presentaba problemas de estanqueidad. El juzgado establece tres datos de interés:

- *Considera probada la existencia de deficiencias de gravedad (ante un presupuesto de reparación de 7.591 euros) que eran “previas” a la celebración del contrato de compraventa, “no eran aparentes o manifiestas” para el comprador, ni pudo detectarlas con el examen personal del vehículo ni con su exigua conducción de prueba antes de la compra, pues no se encontraban a la vista.*
- *Apenas ha recorrido 6.000 km, ha tenido que comprar una funda protectora y el vendedor no le ha atendido “adecuadamente ni en un plazo razonable” pues sólo la reparó parcial y superficialmente en una ocasión, teniendo que desplazarse el comprador hasta el establecimiento, y otra vez en su domicilio pero sin resultado.*

- Se considera cláusula abusiva limitar la garantía al motor y caja de cambios en la venta de un vehículo usado. El Tribunal considera que: **“las normas protectoras de los consumidores y usuarios son de naturaleza imperativa y no pueden dejarse sin efecto por la autonomía de la voluntad de las partes, de modo que cualquier acto de esta naturaleza será nulo y se considerará realizado en fraude de ley (art. 10 LGDCU). En otras palabras, que el profesional limite o acote la garantía legal de un año sobre los vehículos usados a un aspecto concreto de sus elementos mecánicos, como la caja de cambios y el motor dejando fuera el resto de los componentes del vehículo, constituye un acto que entraña un fraude de ley y una cláusula abusiva (arts. 82 y concordantes LGDCU).”**

El Juzgado estima la acción resolutoria del contrato de compraventa de un vehículo usado solicitada por el comprador con petición de devolución del precio abonado **“habida cuenta de la incidencia de tal envergadura que presenta el vehículo comprado desde su adquisición, constatada dentro del plazo legal de garantía (la existencia acreditada de filtraciones, humedades y goteras en su interior) y sobre todo, atendiendo a la falta de diligencia del profesional XXXXXX en ofrecer otras formas de saneamiento al consumidor en un plazo razonable y sin mayores inconvenientes para él, tales como la reparación integral y efectiva no parcial y superficial del vehículo en sus instalaciones o en las de un tercero por él designado asumiendo su coste, la sustitución del vehículo o la rebaja sustancial del precio del mismo; formas de saneamiento que evidentemente hubieran implicado para XXXXXX unos costes mucho inferiores.”** Considera además que, con la recuperación de **“la propiedad del vehículo y con unas mínimas reparaciones, en su caso, lo tendrá disponible para una futura venta recuperando así casi la totalidad del importe que se le obliga ahora a devolver a la actora.”**

Tiene en cuenta, no obstante, el enriquecimiento injusto que la restitución íntegra del precio conllevaría para el comprador, que lo utilizó por 6.000 km, así como la pérdida de valor del vehículo por el tiempo, uso y kilometraje del mismo en el momento de la restitución, acordando “una deducción de 1.000 euros a razón del uso y depreciación del vehículo que entrega”.

En cuanto a la reclamación del coste de la funda protectora es parcialmente atendida (50%) pues la adquirió “sin ponerlo en conocimiento del concesionario”, existiendo otras más económicas y pudiendo venderla o seguir utilizándola en otra autocaravana.



Vehículos eléctricos. Orden PCM/756/2021, de 16 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, por el que se declara como Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica el desarrollo de un ecosistema para la fabricación del Vehículo Eléctrico y Conectado.

Fecha de publicación: BOE 17.07.2021

PDF (BOE-A-2021-11918 - 5 págs. - 245 KB)

Sociedades. Cuentas anuales. Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

Fecha de publicación: BOE 26.07.2021

PDF (BOE-A-2021-12436 - 86 págs. - 22.041 KB)

MOVES. Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II).

Fecha de publicación: BOE 27.07.2021

PDF (BOE-A-2021-12591 - 27 págs. - 407 KB)

Vehículos. Homologaciones. Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, relativa a los requisitos técnicos exigibles, en lo referente a los dispositivos de protección trasera contra el empotramiento, para la homologación nacional de series cortas y homologación individual nacional de vehículos completados.

Fecha de publicación: BOE 03.08.2021

PDF (BOE-A-2021-13242 - 2 págs. - 222 KB)

Protección social. Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Fecha de publicación: BOE 04.08.2021

PDF (BOE-A-2021-13259 - 17 págs. - 314 KB)

Seguridad Social. Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Fecha de publicación: BOE 05.08.2021

PDF (BOE-A-2021-13382 - 12 págs. - 289 KB)

Venta ambulante. Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Fecha de publicación: BOE 06.08.2021

PDF (BOE-A-2021-13489 - 2 págs. - 217 KB)

Normalización. Resolución de 2 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de julio de 2021 como normas españolas.

Fecha de publicación: BOE 16.08.2021

PDF (BOE-A-2021-13972 - 13 págs. - 434 KB)

Gas y electricidad. Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

Fecha de publicación: BOE 15.09.2021

PDF (BOE-A-2021-14974 - 32 págs. - 512 KB)

Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras. Orden HFP/915/2021, de 1 de septiembre, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes; y la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

Fecha de publicación: BOE 03.09.2021

PDF (BOE-A-2021-14453 - 32 págs. - 828 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**